



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

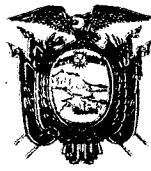
- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República establece como un deber del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que,** de conformidad con el artículo 11 de la Carta Suprema, es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas y en especial, a no ser discriminados por razones de edad, sexo, identidad de género, entre otros;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará las medidas de protección, prevención y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones, en contra de los niños, niñas y adolescentes;
- Que,** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, además reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual;
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, obligan a los Estados a garantizar los derechos de las personas a la no discriminación por razones de género, condición socioeconómica o etnia, así como a la erradicación de todo tipo de violencia o tratos crueles;
- Que,** la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Que,** la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1999, declaró al 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer e invita a los gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer;
- Que,** durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción que persigue la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres sobre la base de doce esferas de acción relacionadas con: la pobreza, la educación y la capacitación, la salud, la violencia contra la mujer, los conflictos armados, la economía el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos, los medios de difusión, el medio ambiente y las niñas;
- Que,** en los Foros Parlamentarios de Beijing -20 y 20 Años Después, desarrollados en Ecuador en 2014 y 2015, las y los parlamentarios acordaron consolidar el proceso de integración latinoamericana y el empoderamiento económico, político y social de las mujeres de la región;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, declara como política de Estado, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece la creación del plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;
- Que,** la Asamblea Nacional del Ecuador conjuntamente con otras instituciones el 24 de noviembre de 2014, suscribieron un Acuerdo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Compromiso Interinstitucional para unir esfuerzos de forma articulada y coordinada con el fin de erradicar la violencia de género contra niños, niñas, adolescentes y mujeres de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales;

**Que,** la Asamblea Nacional y las otras Funciones del Estado en el marco de sus atribuciones acordaron el 23 de noviembre de 2015 de forma unánime, ampliar el Acuerdo Interinstitucional; y,

En el marco del “Día internacional de la erradicación de la violencia contra la mujer” y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ratificar el compromiso de dar continuidad al proceso de aprobación de leyes dentro de un marco jurídico integral coherente con la Constitución de la República y los parámetros internacionales, respecto de los cuales el Estado ha asumido compromisos encaminados hacia la erradicación de la violencia de género.

**Artículo 2.-** Continuar ejerciendo la función de fiscalización y control sobre las instituciones públicas responsables de la aplicación de las leyes y la política pública en materia de género, para lo cual se instaurarán mecanismos oportunos y eficaces de obtención y procesamiento de información, estadísticas, requerimientos y demás datos en torno a la aplicación de leyes y política pública en materia de género y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres.

**Artículo 3.-** Cooperar en los procesos de educación, formación, capacitación y concienciación en procura del cambio de actitud en la sociedad frente a la violencia y erradicar las prácticas violentas como mecanismo que garantice los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de la que somos objeto.

**Artículo 4.-** Instar a las y los parlamentarios latinoamericanos a movilizarse y participar activamente en el proceso de evaluación de los progresos que se realizan en la aplicación de la declaración de Beijing+20 y de las leyes que protegen a las niñas, adolescentes y mujeres.



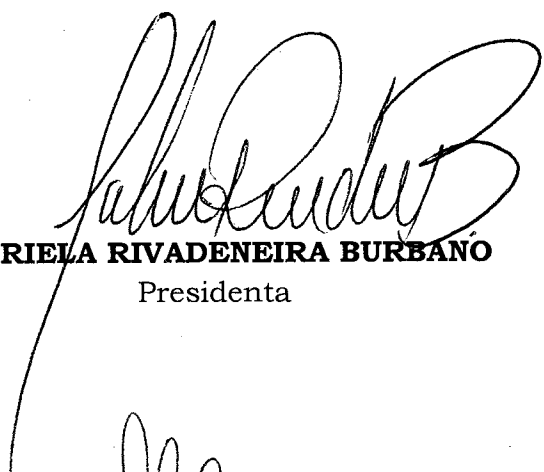
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 5.-** Fortalecer el trabajo con la ciudadanía a través de la coordinación de los esfuerzos y la labor conjunta entre mujeres y hombres, con la sociedad civil, los gobiernos central y locales y las organizaciones internacionales y nacionales para la prevención y erradicación de la violencia.

**Artículo 6.-** Mantener permanentemente la difusión de programas de concienciación sobre los derechos de la mujer y el respeto a su integridad para erradicar la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, así como a través de la Radio y la Televisión y todos los medios de comunicación de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.



**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta



**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General